Núm. 2624
Fecha: 30 de marzo de 1990 10:30 A.M.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 6

REGLAMENTO DE ADQUISICION DEL GOBIERNO

Se enmienda el Artículo 67, inciso 4, 4b; 7;8;9; y 9b para que lean como sigue:

ARTICULO 67: Subasta Informal Para Adquirir Obras de Construcción hasta veinticinco mil ($25,000.00) dólares.

1.....

2.....

3.....

4. Aprobación del Administrador Auxiliar de Construcción o su Representante Autorizado

Cuando la invitación esté preparada el Administrador de Construcción o su representnate autorizado la aprobará sujeto a lo siguiente:

a.....

b.....

1).....

2).....

3).....

4).....

5).....

Dicho formulario, aprobado por el Administrador Auxiliar o su representante autorizado, formará parte de la Invitación a la Subasta Informal y será parte del expediente del Contrato que en su día se otorgue.

5.....

6.....

7. Apertura

En la fecha, sitio y hora fijados, se procederá con la apertura que será pública.

La persona que tenga a su cargo la Apertura hará constar por escrito todas las incidencias del Acto en el Formulario provisto para ello.

8. Resumen de Ofertas

El Administrador Auxiliar de Construcción, o su representante autorizado hará las evaluaciones pertinentes. Dentro de la evaluación, se hará constar en el formulario provisto para ello, un desglose o resumen de las cotizaciones ofrecidas por todos los licitadores que incluirá la siguiente información cuando proceda.

9. Adjudicación

El Administrador Auxiliar de Construcción o su representante autorizado, llevará a cabo la correspondiente adjudicación.

a.....

b. Trámites Posteriores a la Adjudicación

El Administrador Auxiliar o su representante autorizado procederá conforme establece el Reglamento de Subasta de la Administración para los trámites con posterioridad a la adjudicación de la Subasta Informal, sin

atención a los términos establecidos en dicho Reglamento para la revisión de las Subastas Formales.

VIGENCIA :

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a los 29 días del mes de febrero de 1980.

LEOPOLDO MERCADO SANTINI
ADMINISTRADOR